



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 14 ABR. 2026

VISTOS;

Informe N° 120-2026-OGRD/A/MPMN, Carta N° 002-2026-RT/GDES/GM/MPMN-CHARSAGUA, Informe N° 001277-2026-GDES/GM/MPMN, Informe N° 01422-2026-GDES/GM/MPMN, Carta N° 0133-2026-OSLO/GM/MPMN, Carta N° 017-2026-ESHF-IA-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1569-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0995-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe Legal N.º 327-2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo preceptuado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, *Ley de la Reforma Constitucional*, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Entendiéndose por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; así como, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*;

Que, en virtud al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley de Procedimiento Administrativo General* aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades* establece en su Artículo IV que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, el artículo X de dicho cuerpo normativo, indica expresamente que: "*Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población*". Aunado a ello, es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes", tal como lo estipula el Artículo 42° de la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*, prescribe que: "*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional*"; y el artículo 20, en concordancia con el artículo 43 de dicho marco normativo, determina las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6, expresamente lo siguiente: "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo(...)*"; no obstante, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 39° de la misma, en amparo del Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, tal como lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" y promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, conforme lo señala el Artículo X de la misma;

Que, como lineamiento interno regulador se tiene la Directiva denominada: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN de fecha 23 de julio del 2018, la cual establece entre otros el procedimiento a seguir que conlleve a la aprobación mediante acto resolutivo de requerimientos de ampliaciones de plazo;

Que, mediante Ley 32513, se promulga la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2026; en su Artículo 52°, numeral 52.1. literal i), ii) se establece Artículo 52. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres 52.1 Se autoriza, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2026, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, Sobrecanon y regalías minera, y hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional VEGUA FONCOR) así como para incorporar los saldos de balance generados por dicho Fondo, para ser destinado M financiamiento de las siguientes actividades: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drenes, ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo,...";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2026-PCM de fecha 16 de enero del 2026, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; y en su artículo 2 y 3 de dicho decreto supremo se establece lo siguiente "Artículo 2.- Acciones a ejecutar Los Gobiernos Regionales de Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competente";

Que, a través del Decreto Supremo N° 039-2026-PCM de fecha 18 de Marzo del 2026, se decreta PRORROGAR EL ESTADO DE EMERGENCIA en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de Marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Informe N° 120-2026-OGRD/A/MPMN de fecha 13 de Marzo del 2026, el Ing. Richard L. Martinez Cuela en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres informa sobre la identificación de puntos críticos de los canales en el Sub Sector Hidráulico





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Charsagua, recomendando la implementación de acciones de mitigación en salvaguarda de la estructura existente y de la población en sus alrededores;

Que, mediante carta N° 002-2026-RT/GDES/GM/MPMN-CHARSAGUA de fecha 16 de Marzo del 2026 el Ing. Civil Elmer Apaza Chambilla remite el *"Informe Técnico de Intervención en el marco de la declaratoria de estado de emergencia para la recuperación de la operatividad del canal de riego mediante trabajos de limpieza, desbroce y descolmatación en el subsector hidráulico Charsagua"* en el marco del Decreto Supremo N° 005-2026-PCM a fin de dar inicio a la ejecución físico y financiera de la actividad;

Que, mediante Informe N° 001277-2026-GDES/GM/MPMN e Informe N° 001422-2026-GDES/GM/MPMN de fecha 17 y 24 de Marzo del 2026 respectivamente, el Prof. Renso Milthon F. Quiroz Vargas en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico Social, remite el Informe Técnico y la Ficha Técnica de Emergencia denominada "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO CHARSAGUA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA" con un plazo de ejecución de 45 días calendario y con un presupuesto total de S/. 218,487.82 soles, al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su evaluación y posterior aprobación vía acto resolutivo;

Que, con carta N° 0133-2026-OSLO/GM/MPMN en fecha 26 de Marzo del 2026 el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, designa al Ing. Elar Santiago Herrera Flores, como Inspector de la citada actividad para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, con Carta N° 017-2026-ESHF-IA-OSLO-GM/MPMN de fecha 30 de Marzo del 2026 el Ing. Elar Santiago Herrera Flores en su calidad de Inspector de Actividad, luego de revisado y evaluado la ficha técnica de emergencia denominada "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO CHARSAGUA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA" emite opinión técnica de APROBACIÓN precisando que cuenta con los requisitos mínimos exigidos según la directiva vigente de la entidad y en el marco del estado de emergencia Decreto Supremo N° 005-2026-PCM y el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM; y, recomienda continuar con el trámite de aprobación vía acto resolutivo; acto por el cual, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe N° 1569-2026-OSLO/GM/MPMN de fecha 31 de Marzo del 2026, en mérito a los antecedentes, da CONFORMIDAD a la citada Ficha Técnica de Emergencia y solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión y evaluación para su aprobación según las consideraciones dadas, asimismo, recomienda continuar con el trámite correspondiente hasta su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 0995-2026-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 07 de Abril del 2026, el Ing. P. Rubén Pare Huacan en su calidad de Subgerente de Presupuesto y Hacienda, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal para la aprobación de la Ficha Técnica de Emergencia denominada "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO CHARSAGUA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA" con un presupuesto ascendente a S/. 218,487.82 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 82/100 SOLES), de acuerdo con la siguiente cadena funcional programática:

PROGRAMA PRESUPUESTAL	:	068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
FUNCION:	:	10 Agropecuaria
FINALIDAD	:	0212131 Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego
FTE. FTO	:	Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
MONTO	:	S/. 218,487.82 soles
PLAZO DE EJECUCION	:	45 días calendario

Que, con Informe Legal N.º 0275-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 23 de marzo del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que es procedente aprobar, mediante Resolución de Gerencia Municipal; la Ficha Técnica de Emergencia denominada "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO CHARSAGUA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"; de conformidad con los informes técnicos que anteceden, según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

PROGRAMA PRESUPUESTAL : 068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres"
FUNCION : 10 Agropecuaria
FINALIDAD : 0212131 Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego
FTE. FTO : Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
MONTO : S/. 218,487.82 soles
PLAZO DE EJECUCION : 45 días calendario

Que, en mérito al marco normativo señalado, así como a la documentación técnica adjunta, sujeta obligatoriamente al cumplimiento de las normas, reglamentos y procedimientos, y conforme a los antecedentes de la información registrada en la presente, se concluye que la Ficha Técnica de Emergencia denominada "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO CHARSAGUA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", cuenta con opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes y la documentación sustentatoria necesaria para su viabilidad y procedencia;

Que, conforme a la desconcentración y delegación de facultades resolutivas contenidas en el numeral 39) del artículo PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio del 2025, es competencia de la Gerencia Municipal; Aprobar fichas técnicas de emergencia;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía N° 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Mg. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR; la Ficha Técnica de Emergencia denominada "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO CHARSAGUA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"; de conformidad con los informes técnicos que anteceden, según el siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL : 068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres"
FUNCION : 10 Agropecuaria
FINALIDAD : 0212131 Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego
FTE. FTO : Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
MONTO : S/. 218,487.82 soles
PLAZO DE EJECUCION : 45 días calendario (con eficacia anticipada al 16 de marzo 2026)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución física de la Ficha Técnica de Emergencia denominada "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO CHARSAGUA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA".

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a las unidades orgánicas que tengan vínculo con la Ficha Técnica de Emergencia denominada "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CANALES EN EL SUB SECTOR HIDRÁULICO CHARSAGUA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

C.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Guzmán
GERENTE MUNICIPAL

